

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 31 de octubre de dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allega constancia de envío de notificación personal y por aviso a la parte demandada. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, dos (02) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-076

Auto 1491

Dentro de este proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por **César Gerardo Rosero Salazar** contra **Luz Amparo Tabares Montes**, allegó el apoderado demandante constancia de envío de notificación personal y por aviso al demandado.

Revisada cuidadosamente tales documentos, se constata que la notificación personal de que trata el artículo 291 del C. General del Proceso, se surtió correctamente; no así lo relacionado con la notificación por aviso, pues el artículo 292 *ibídem* no dispone que al por notificar se le indique que debe comparecer al Juzgado “*dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (...) con el fin de notificarle personalmente el auto de fecha 31 de julio de 2023...*” tal como se plasmó en el formato respectivo. Recuérdese que el mencionado artículo 292 dice que cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda *(...)se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...*”, es decir que la obligación de que la parte demanda comparezca al Juzgado solo aplica para la notificación personal del artículo 291 del C. General del Proceso.

De otra parte, no hay evidencia de que se haya dado cumplimiento al aparte del artículo 292 del Código General del proceso que indica: “...cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...**”. (Negrilla propia).

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto proceda a agotar la notificación por aviso del artículo 292 del C. General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba56e57fa157bde7834cce34b53a67abf5ac99c607ece1206d8cff32e4e6d2c**

Documento generado en 02/11/2023 03:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**